

# AVISO

<http://www.anm.gov.co>

## PUBLICACION DEL 21 DE JULIO DE 2015

La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo, de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería – ANM. De Conformidad Con lo establecido en la Ley 6 de 1992, el Decreto 4134 de 2011, el Decreto Ley No. 0019 de 2012 y la Resolución Interna No. 019 de 2015, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso y se advierte a los deudores que disponen de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO Y FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO	AVISO
GEA-14241X	SOCIEDAD FRUTOS DEL MONTE S EN C	830120561-6	024-2015	\$ 9.591.704 más intereses	Auto No. 087 del 14 de Abril de 2015 "Por medio del cual se libra mandamiento de pago"	No. 35

Abogado a Cargo: Sandra Patricia Páez Acevedo

  
Grupo de Cobro Coactivo  
Oficina Asesora Jurídica





**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**OFICINA ASESORA JURIDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**AUTO No. 0087**

**( 14 ABR 2015**

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 024-2015, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM – contra SOCIEDAD FRUTOS DEL MONTE S EN C por obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GEA-14241X"*

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** –En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, el Decreto 4134 de 2011, la Resolución Interna No. 019 de 2015 y No. 110 de 2015 y de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario y

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM-**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley; y como funciones, entre otras, la de conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, así como dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
2. Que la Resolución No. 0012 del 9 de mayo de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, el en su artículo 2° dispuso: *"Delegar en el Servicio Geológico Colombiano hasta el día dos (2) de junio de 2012, el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en los diferentes procesos judiciales o extrajudiciales en los que ésta sea parte, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 10 del Decreto Ley 1434 de 2012."*
3. Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 *"por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales"*, el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2° delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería está cumpliendo la función de autoridad minera delegada del Ministerio de Minas y Energía, en la función de Fiscalización, Seguimiento y Control de los Títulos Mineros.



"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 024-2015, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM – contra SOCIEDAD FRUTOS DEL MONTE S EN C por obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GEA-14241X"

4. Que de acuerdo a lo anterior, la Agencia Nacional de Minería es la entidad competente para continuar adelantando el cobro coactivo de obligaciones económicas derivadas de títulos mineros.
5. Que este despacho recibió para su cobro, el título ejecutivo contenido en la Resolución No. VSC No. 0979 del 20 de noviembre de 2013, correspondiente al contrato de concesión No. GEA-14241X, en el que se declaran obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA –ANM –** y a cargo de **SOCIEDAD FRUTOS DEL MONTE S EN C** identificada con NIT No.830120561-6, por valor de SEIS MILLONES TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$6.013.364) que corresponden al no pago del canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.179.000) por concepto de multa y la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (2.399.340) por concepto de Visita de Campo; para un total de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$9.591.704)** más los intereses que se generen hasta el día del pago de dicha obligación.
6. Que la Resolución relacionada anteriormente presta mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera que se encuentra debidamente ejecutoriada por agotamiento de la vía gubernativa desde el día 14 de enero de 2014, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistente en notificaciones y constancia de ejecutoria.
7. Que el valor total de las obligaciones económicas a cargo de los deudores mineros ascienden a la suma **NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$9.591.704)** más los intereses que se generen hasta el día del pago total de dicha obligación.
8. Que mediante radicado No. 20151220058631 del 5 de marzo de 2015, se dio inicio al cobro persuasivo de la obligación, sin que a la fecha se haya logrado el pago de la misma.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía de Jurisdicción Coactiva a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA –ANM-**, en contra de **SOCIEDAD FRUTOS DEL MONTE S EN C** identificada con NIT No.830120561-6, en su condición de titulares deudores de las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GEA-14241X, por valor de SEIS MILLONES TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$6.013.364) que corresponden al no pago del canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.179.000) por concepto de multa y la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (2.399.340) por concepto de Visita de Campo; para un total de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$9.591.704)**, más los intereses que se causen desde que la obligación se hizo exigible y hasta el día de su pago, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto.

*“Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 024-2015, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM – contra SOCIEDAD FRUTOS DEL MONTE S EN C por obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GEA-14241X”*

---

**SEGUNDO.- ADOPTAR** las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de la obligaciones económicas adeudadas.

**TERCERO.- NOTIFICAR** el presente auto a la **SOCIEDAD FRUTOS DEL MONTE S EN C** identificada con NIT No.830120561-6, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO.-** El pago de la deuda de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$9.591.704)**, más los intereses que se causen, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los 14 ABR 2015

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELDA PATRICIA CASTAÑEDA MONROY**  
Coordinadora

Proyectó: Sandra Patricia Páez Acevedo  
Revisó: Elda Patricia Castañeda Monroy  
Fecha: 14/04/2015

